



Ministerio  
de Economía  
y Finanzas

DGI DIRECCIÓN  
GENERAL  
IMPOSITIVA

# CRÉDITO SEMOVIENTES

---

## **Crédito fiscal por el pago del impuesto a la enajenación de semovientes**

Los titulares de explotaciones agropecuarias podrán acceder a un crédito fiscal a partir del 1° de enero de 2012, por un monto equivalente a lo que se pagó en el cuatrimestre a las Intendencias Municipales por el impuesto a la enajenación de semovientes (Ley N° 12.700).

### **Cuál es el procedimiento para acceder al crédito fiscal**

Las Intendencias Municipales deberán presentar mensualmente a la DGI, una declaración informativa, Formulario 2181 (Aplicación Beta), utilizando las siguientes líneas:

- **Línea 480** – Crédito productor agropecuario – imp. enaj. Semovientes: se utiliza para informar a quienes mantienen el beneficio consignando los importes totales efectivamente pagados en el mes por cada uno de los contribuyentes por el impuesto a la enajenación de semovientes.
- **Línea 481** – Créd. Suspendido prod. Agrop. Imp. Semov. L.19.878: se utiliza para informar a los productores a los que no les corresponde el crédito por estar suspendido.

La información recibida, será enviada al BPS para que el crédito fiscal sea imputado a la cancelación de obligaciones tributarias ante dicho organismo. Dicho crédito será aplicado a las obligaciones del cuatrimestre.

### **Cuándo se reconoce el crédito fiscal**

El reconocimiento del crédito fiscal se determinará por la suma de los pagos efectivamente realizados dentro de cada período cuatrimestral, comenzando en enero/2012.

### **Utilización del crédito para el pago de obligaciones ante DGI**

El crédito será imputado siempre a la cancelación de obligaciones ante el BPS. Si el contribuyente quisiera utilizar el crédito para cancelar sus obligaciones ante DGI, deberá comunicarlo al BPS, quien informará a DGI. En este caso, el crédito será devuelto mediante certificados de crédito tipo A no endosables para el pago de obligaciones de tributos administrados por la DGI, cuya fecha de exigibilidad será la correspondiente al último día del mes informado por el Gobierno Departamental.

### **Normativa de interés**

- [Artículo 11, Ley N° 18.910](#)
- [Decreto N° 430/012](#)
- [Resolución N° 39/2013](#)
- [Ley N° 19.878](#)
- [Decreto 164/020](#)
- [Resolución N° 1078/2020](#)